



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4021/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4021/2024.

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

EXPEDIENTE LABORAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA CON NÚMERO DE EMPLEADO [...].



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Hay un error al momento de atender la solicitud, responden en el oficio 702/300/UT/0600/2024, que no hay registro de que existe un agente del ministerio público de nombre JOSÉ JUAN LÓPEZ DE MONTES DE OCA, sin embargo, el nombre correcto y del que se solicitó información es de JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA, CON NÚMERO DE EMPLEADO [...]. Por lo que se reitera la solicitud respecto al expediente laboral de JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA, CON NÚMERO DE EMPLEADO [...].



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** este recurso por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Expediente laboral, agente del ministerio público, número de empleado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4021/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4021/2024.**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER este recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092453824002388**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

EXPEDIENTE LABORAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA CON NÚMERO DE EMPLEADO [...].

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El cinco de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **FGJCDMX/DUT/110/006394/2024-09**, de la misma fecha, suscrito por la **Directora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Solicitante**, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0701/2024, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0701/2024**, de cuatro de septiembre, suscrito por la **Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlaces de la Coordinación de Administración con la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 702/300/UT/0600/2024, signado por el Director de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, da contestación al requerimiento de información pública en comento.

[...][Sic.]

De igual forma, anexó el oficio 702/300/UT/0600/2024, de tres de septiembre, suscrito por el **Director de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales**, dirigido a la **Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlaces de la Coordinación de Administración con la Unidad de Transparencia**, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES COMPETENTE** para atender la solicitud planteada y se informa al peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, no se halló registro de que el **C. JOSE JUAN LOPEZ MONTES DE OCA**, labore o halla laborado en esta Institución.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a datos Personales garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El nueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Hay un error al momento de atender la solicitud, responden en el oficio 702/300/UT/0600/2024, que no hay registro de que existe un agente del ministerio público de nombre JOSÉ JUAN LÓPEZ DE MONTES DE OCA, sin embargo, el nombre correcto y del que se solicitó información es de JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA, CON NÚMERO DE EMPLEADO [...]. Por lo que se reitera la solicitud respecto al expediente laboral de JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA, CON NÚMERO DE EMPLEADO [...].

[...] [sic]

V. Turno. El nueve de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4021/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El doce de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción V**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiséis de septiembre, el sujeto obligado hizo llegar a este Órgano Garante el oficio número **FGJCDMX/DUT/110/6872/2024-09**, de fecha veintiséis de septiembre, suscrito por la **Directora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 12 de septiembre de 2024, por el que notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4021/2024 interpuesto por [REDACTED], relacionado con la solicitud número de folio 092453824002388, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información pública**, a través de la siguiente documentación:

- Oficio número FGJCDMX/DUT/110/6871/2024-09, de fecha 26 de septiembre de 2024, constante de dos hojas, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a su solicitud de información pública.
- Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: [REDACTED], al ser el medio de notificación señalado por el particular y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2024.
- Oficio No. 702/300/UT/0655/2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, constante de tres hojas, signado por el Lic. Jesús Freddy Rafael Núñez Guzmán, Director de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Coordinación General de Administración.
- Actas de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 (EXT-17/2021), Quinta Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-05/2022) y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-22/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebradas el 5 de agosto de 2021, 17 de febrero y 14 de julio de 2022, constantes quince, nueve y diez hojas, respectivamente, firmadas por las personas servidoras públicas integrantes y

participantes en el Comité de Transparencia, en formato íntegro y el notificado a la parte recurrente.

No se omite señalar que las Actas de las sesiones indicadas, que esta Unidad de Transparencia notificó a la persona recurrente se remitieron únicamente con la información pública y lo concerniente los Acuerdos CT/EXT17/112/05-08-2021, CT/EXT05/028/17-02-2022 y CT/EXT22/102/14-07-2022, por ser los de interés, omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información, por contener información que se clasificó.

[...] [sic]

- Oficio número **FGJCDMX/DUT/110/6871/2024-09**, de fecha veintiséis de septiembre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la **Solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por MARIA JULIA PRIETO SIERRA, Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4021/2024, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud número de folio 092453824002388, al respecto se le comunica la emisión de una respuesta complementaria a su solicitud, por lo que se remite:

- Oficio No. 702/300/UT/0655/2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, constante de tres hojas, firmado por el Lic. Jesús Freddy Rafael Núñez Guzmán, Director de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Coordinación General de Administración.
- Actas de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 (EXT-17/2021), Quinta Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-05/2022) y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-22/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebradas el 5 de agosto de 2021, 17 de febrero y 14 de julio de 2022, constantes quince, nueve y diez hojas, respectivamente, firmadas por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.

No se omite señalar que, las Actas de las sesiones indicadas, que esta Unidad de Transparencia adjunta al presente, se remite únicamente con la información pública y lo concerniente a los Acuerdos CT/EXT17/112/05-08-2021, CT/EXT05/028/17-02-2022 y CT/EXT22/102/14-07-2022, por ser los de interés, omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información por contener información que se clasificó.

Asimismo, referente a la versión pública de las documentales que son de su interés, y de conformidad con el oficio No. 702/300/UT/0655/2024 de la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, la entrega procederá previo pago de derechos, en apego con los artículos 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, que señalan:

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$3.10

En ese sentido, deberá realizar el pago de la versión pública de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Cantidad: 76 (setenta y seis) páginas
- Monto total: \$235.60 pesos (doscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)
- Entidad financiera: Banco Santander México S.A.

...

En ese orden de ideas, una vez que acredite el pago de las versiones públicas de la documentación de interés entregando el recibo original correspondiente en la Unidad de Transparencia, estarán a su disposición 5 días después, en ésta Unidad de Transparencia, con la siguiente dirección:

- Domicilio: Calle Digna Ochoa y Plácido (antes Gral. Gabriel Hernández), No. 56, PB., Planta Baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
- Horario: de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

El pago de las versiones públicas deberá realizarlo en un plazo no mayor a treinta días, de acuerdo a los artículos 227 de la Ley de Transparencia, que señala:

Artículo 227. Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere el presente Capítulo y, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio número **702/300/UT/0655/2024**, de fecha veinticuatro de septiembre, suscrito por el **Director de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

COMPLEMENTARIA

Atendiendo lo anterior, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tomando en consideración lo indicado el recurrente en su escrito a través del cual refiere su inconformidad con la respuesta emitida.

Del análisis realizado a la solicitud primigenia y a la razón de la interposición manifestada por el hoy recurrente, se informa que esta Unidad Administrativa realizó una nueva búsqueda exhaustiva y halló el expediente laboral de **JUAN JOSE LOPEZ MONTES DE OCA**, el cual consta de **76 fojas**, de las cuales **49** son en versión pública.

Cabe hacer mención que a los documentos relacionados les fueron testados los siguientes conceptos: **FOTOGRAFIA, EDAD, SEXO, PESO, ESTATURA, ESTADO CIVIL, RFC, CURP, DOMICILIO, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, NUMERO DE CARTILLA MILITAR, NÚMERO DE PASAPORTE, NOMBRE OCUPACIÓN, PARENTESCO, REGIMEN ISSSTE, DATOS ACADEMICOS,**

DATOS LABORALES Y FIRMA, por ser información concerniente a una personas físicas, identificadas o identificables, sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a los siguientes acuerdos: Acuerdo CT/EXT17/112/05-08-2021, de la décima séptima sesión extraordinaria del 2021, celebrada el 5 de mayo de 2021, al Acuerdo CT/EXT22/102/14-07-2022 de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022, celebrada el 14 de julio de 2022 y al Acuerdo CT/EXT05/028/11-02-2022 de la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de febrero de 2022.

Asimismo, se informa que no es necesario someter al Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación como confidencial de la información antes señalada, de conformidad con el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, mismo que señala:

"Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 88, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XI; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."

3

Ahora bien, se indica que, la peticionaria tendrá acceso a las copias versiones públicas de los documentos referidos, previo pago de derechos, dando un total a pagar por la versión pública de la copia simple solicitada, la cual consta de **76 fojas útiles**, el costo de **\$235.60 (doscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, de conformidad con los artículos 16 y 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

"Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."
[...]

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate."

*Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:
[...]
I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información."*

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

ARTÍCULO 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.10

El pago deberá de realizarse en Banco Santander México S. A. al siguiente número de cuenta:

...

Una vez efectuado el pago, se deberá entregar el comprobante del mismo, en la Dirección de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía, ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido 56, P. B. Col Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720.

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 12 de septiembre de 2024, en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4021/2024**, derivado de una solicitud de Información Pública garante del artículo 6 Constitucional y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 (Ext-17/2021)** del Comité de Transparencia:

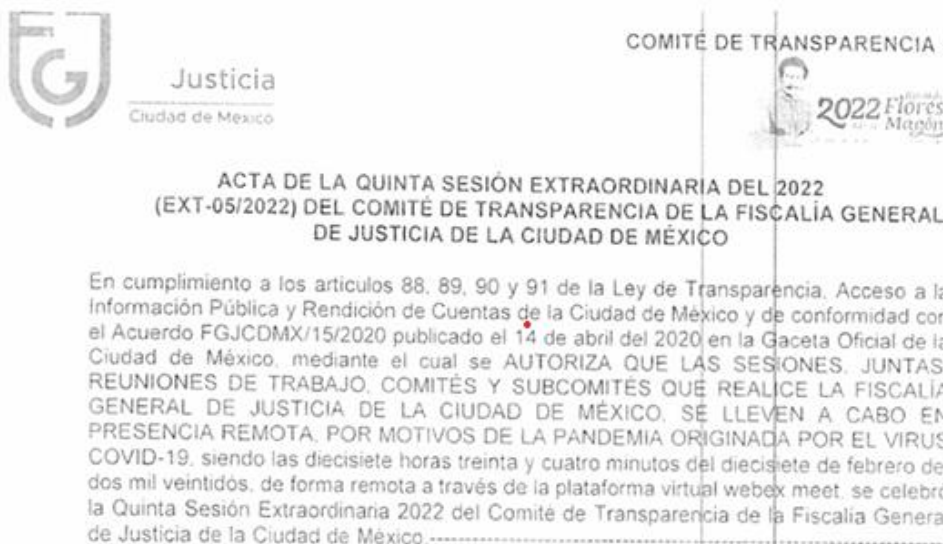
[...]



[...] [sic]

- **Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2022 (Ext-05/2022)** del Comité de Transparencia:

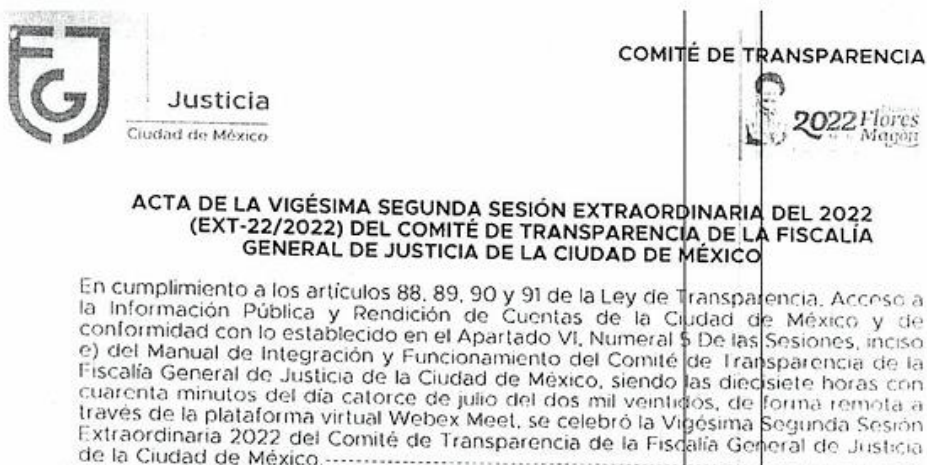
[...]



[...] [sic]

- **Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (Ext-22/2022) del Comité de Transparencia:**

[...]



[...] [sic]

- Correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2024 del sujeto obligado mediante el cual le envió a respuesta complementaria a la parte recurrente y a este Instituto:



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824002388, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4021/2024

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

26 de septiembre de 2024, 2:44 p.m.

Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>[REDACTED]
Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453824002388**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4021/2024**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/DUT/110/6871/2024-09** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

5 archivos adjuntos

Rp. Complementaria RECURR. - RR.IP.4021-2024.pdf
1785K **complementaria CGA.pdf**
1313K **Acta INFO 1.pdf**
3688K **Acta INFO 3.pdf**
3014K **Acta INFO 2.pdf**
6310K

- Correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2024 del sujeto obligado mediante el cual le envió 3 actas de su Comité de Transparencia a la parte recurrente y a este Instituto:



Unidad Transparencia <recursos.fgjcsmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824002388, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4021/2024

Unidad Transparencia <recursos.fgjcsmx.2020@gmail.com>

26 de septiembre de 2024, 2:48 p.m.

Para: [Redacted]
CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infoctmx.org.mx>

Presente

Por este medio se remitir alcance **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453824002388**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4021/2024**, consistente en:

- Actas del comité.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos **Acta RECURRENTE 1.pdf**
2422K **Acta RECURRENTE 3.pdf**
3470K **Acta RECURRENTE 2.pdf**
5015K

VIII. Cierre. El dieciocho de octubre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el nueve de septiembre de la misma anualidad, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron los requerimientos de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092453824002388**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
EXPEDIENTE LABORAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA CON NÚMERO DE EMPLEADO [...]	<u>Directora de la Unidad de Transparencia</u> Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México - en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante: Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAP/0701/2024, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia. <u>Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlaces de la Coordinación de Administración con la Unidad de Transparencia</u> Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo. En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa. Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 702/300/UT/0600/2024, signado por el Director de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, da contestación al requerimiento de información pública en comento. <u>Director de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales</u> Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente: Esta Dirección General de Recursos Humanos, ES COMPETENTE para atender la solicitud planteada y se informa al peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, no se halló registro de que el C. JOSÉ JUAN LÓPEZ MONTES DE OCA, labore o haya laborado en esta Institución. En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados... y que se encuentran en sus archivos..."; se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA", emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:	Hay un error al momento de atender la solicitud, responden en el oficio 702/300/UT/0600/2024, que no hay registro de que existe un agente del ministerio público de nombre JOSÉ JUAN LÓPEZ DE MONTES DE OCA, sin embargo, el nombre correcto y del que se solicitó información es de JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA, CON NÚMERO DE EMPLEADO [...]. Por lo que se reitera la solicitud respecto al expediente laboral de JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA, CON NÚMERO DE EMPLEADO [...].

	"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento." <i>Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.</i> Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a datos Personales garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente.

Lo anterior, por las siguientes razones:

1.- La parte recurrente solicitó al sujeto obligado el *"Expediente laboral del Agente del Ministerio Público Juan José López Montes..."*, la respuesta del sujeto obligado, a través, de la Dirección General de Recursos Humanos fue que *"... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, no se halló registro de que el C. José Juan López Montes de Oca, labore o halla laborado en la Fiscalía General de Justicia"*, en consecuencia, la parte

recurrente se agravió señalando que: *“Hay un error al momento de atender la solicitud ..., el nombre correcto y del que se solicitó información es de **JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA** ... Por lo que se reitera la solicitud respecto al expediente laboral de JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA...”*.

2.- Es importante señalar que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria centrada en comunicarle a la parte recurrente que derivado de una nueva búsqueda exhaustiva se tiene una versión pública de las documentales de su interés, mismas que le serán entregadas previo pago de derechos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

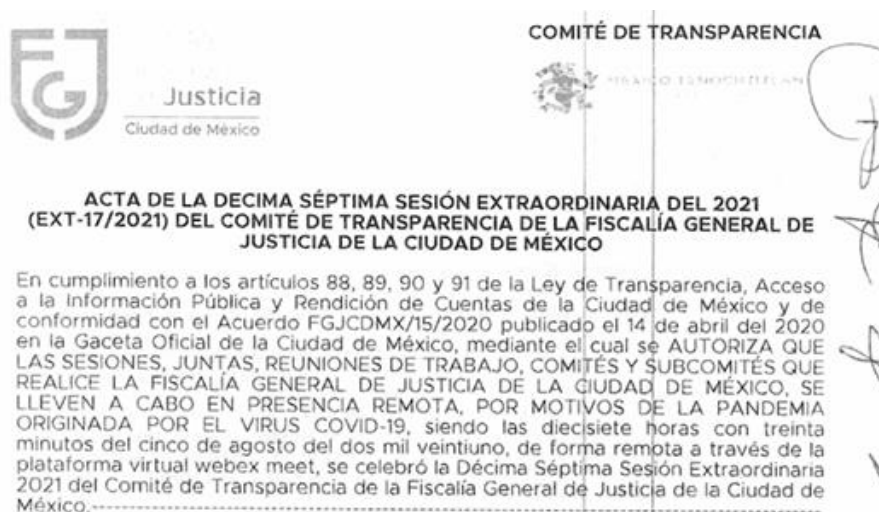
- Cantidad: 76 (setenta y seis) páginas
- Monto total: \$235.60 pesos (doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- Los datos bancarios del sujeto obligado

La versión pública de dicha información se entrega 5 días posteriores al acreditar el pago de derechos indicado, en las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, teniendo un plazo de 30 días para realizar el pago a partir de la notificación de esta respuesta.

Asimismo, le informó que la versión pública de los documentos del expediente laboral del Ministerio Público Juan José López Montes de Oca contiene testados los siguientes conceptos: *Fotografía, edad, sexo, peso, estatura, estado civil, RFC, CURP, domicilio, teléfono, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de cartilla militar, número de pasaporte, nombre ocupación, parentesco, régimen ISSSTE, datos académicos, datos laborales y firma*, por ser información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables , sobre

los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad de acuerdo a los artículos 180 y 186 de la *Ley de Transparencia*, así como, Capítulos VI y IX de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* conforme a los acuerdos contenidos en las actas que le hicieron llegar al particular:

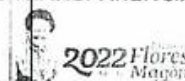
- Acuerdo CT/EXT17/112/05-08-2021, de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia, celebrada el 5 de mayo de 2021.



- Acuerdo CT/EXT22/102/14-07-2022, de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de julio de 2022.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022
(EXT-22/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el Apartado VI, Numeral 5 De las Sesiones, inciso e) del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día catorce de julio del dos mil veintidos, de forma remota a través de la plataforma virtual Webex Meet, se celebró la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- Acuerdo CT/EXT05/028/11-02-2022, de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia, celebrada el 17 de febrero de 2022.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022
(EXT-05/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con el Acuerdo FGJCDMX/15/2020 publicado el 14 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se AUTORIZA QUE LAS SESIONES, JUNTAS, REUNIONES DE TRABAJO, COMITÉS Y SUBCOMITÉS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LLEVEN A CABO EN PRESENCIA REMOTA, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19, siendo las diecisiete horas treinta y cuatro minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintidos, de forma remota a través de la plataforma virtual webex meet, se celebró la Quinta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior, de conformidad al “Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

3.- En este sentido, se hace menester traer a colación la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;
- II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y
- III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. Cuando la elaboración de la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, genere costos por reproducción por derivar de una solicitud de información o determinación de una autoridad competente, ésta será elaborada hasta que se haya acreditado el pago correspondiente.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los integrantes de los sujetos obligados en los documentos, y sus firmas autógrafas o digitales, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o **versiones públicas** de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página
..... \$3.10

Derivado de lo anterior, se destaca que las versiones públicas de manera fundada y motivada se elaboran por el Comité de Transparencia de los sujetos obligados a fin de dar acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas testándolas. Asimismo, la elaboración de las versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Además, de acuerdo con el Código Fiscal del Distrito Federal las copias en versión pública derivada del derecho de acceso a la información pública se deberán pagar el costo establecido para tal efecto en el artículo 249 del Código en cita.

4.- Derivado de todo lo anterior, y, tomando en consideración el agravio de la parte recurrente *“Hay un error al momento de atender la solicitud ..., el nombre correcto y del que se solicitó información es de **JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA** ... Por lo que se reitera la solicitud respecto al expediente laboral de JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA...”*, el sujeto obligado en la respuesta complementaria y sus anexos se enfocó a brindar la respuesta respecto al expediente laboral del Agente del Ministerio Público JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA, comunicándole a la parte recurrente, a través de una presunta respuesta complementaria, que el resultado de una nueva búsqueda exhaustiva arrojó que se

elaborara la versión pública contenida en 76 páginas que contiene la información de su interés una vez que acredite el pago por un monto total de \$235.60 (Doscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) en la cuenta bancaria de la entidad financiera señalada por el sujeto obligado para tal efecto, de acuerdo a la normatividad citada, para proceder a entregarle la información debidamente testada de los conceptos ya señalados del expediente laboral del Agente del Ministerio Público JUAN JOSÉ LÓPEZ MONTES DE OCA en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En este sentido, se considera que el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria dejó sin efectos al agravio señalado por el particular al comunicarle lo ya señalado, sirve de refuerzo el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que a la letra establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía correo electrónico, medio elegido por el particular para ser notificado:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4021/2024.



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

**Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824002388,
relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4021/2024**

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 26 de septiembre de 2024, 2:44 p.m.
Para: [Redacted]
CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de Información **092453824002388**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4021/2024**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/DUT/110/6871/2024-09** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

5 archivos adjuntos

- Rp. Complementaria RECURR. - RR.IP.4021-2024.pdf**
1785K
- complementaria CGA.pdf**
1313K
- Acta INFO 1.pdf**
3688K
- Acta INFO 3.pdf**
3014K
- Acta INFO 2.pdf**
6310K



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

**Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824002388,
relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4021/2024**

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 26 de septiembre de 2024, 2:48 p.m.
Para: [Redacted]
CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Presente

Por este medio se remite alcance **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453824002388**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4021/2024**, consistente en:

- Actas del comité.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos

- Acta RECURRENTE 1.pdf**
2422K
- Acta RECURRENTE 3.pdf**
3470K
- Acta RECURRENTE 2.pdf**
5015K

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia a la parte recurrente.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria queda claro que el sujeto obligado cumple con lo requerido por la parte recurrente, es decir, la respuesta inicial en concatenación con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud. por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la parte recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado

debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.